

Medellín, 30 de enero de 2024.

El Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín,  
procede a realizar la liquidación de COSTAS, de conformidad  
con el artículo 366 del Código General del Proceso.

EXPENSAS	VALOR
Agencias en derecho 1a Instancia	\$12'682.588.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$12'682.588.00</b>

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	John Jairo Piedrahita Moreno
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00306 00</b>
<b>Interlocutorio No. 106</b>	- Aprueba Liquidación De Costas – Ordena Remitir Procesos a Juzgados de Ejecución de Sentencias.- Toma nota remanentes

**I. Liquidación de Costas.**

Toda vez que la liquidación de las costas elaborada por Secretaría, se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C. G. P. se imparte aprobación a la misma.

**II. Remisión Proceso.**

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, **modificado en su artículo 2° por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11032, del 27 de junio de 2018**, ambos del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa; una vez ejecutoriada la presente providencia; se ordena, por secretaría, remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), para los efectos pertinentes, previas anotaciones en los registros del Juzgado.

Es de anotar que el proceso se trata de un expediente nativo, es decir, solo cuenta con parte virtual; sin embargo, para las verificaciones pertinentes, el despacho requirió a la parte actora la entrega física de los títulos valores base de la ejecución; por lo tanto, al momento de remitir este expediente de manera virtual, también se procederá hacer la entrega física y en original de los **Pagarés Nos. 3420086499, 3420092231, 3420091606, 3420090928 y 3420088197** a la oficina de reparto judicial de dichos despachos, para que lo ponga a disposición del juzgado al cual se asigne este litigio.

### **III. Toma nota de embargo de remanentes.**

En atención al oficio No. 1759 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; y por ser de recibo de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se toma atenta nota del embargo de remanentes que llegaren a resultar, y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del acá demandado señor **John Jairo Piedrahita Moreno**, dentro del presente proceso; medida cautelar decretada por ese Despacho, en el proceso ejecutivo con radicado No. 05-001-31-03-016-2023-00211-00, allí instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del acá demandado.

Dicha medida se entiende consumada desde el **15 de enero de 2024**, fecha en la que se recibió el oficio en el correo institucional del Despacho, y según lo preceptuado en la norma antes citada. Oficiése por secretaría al Despacho que decretó la medida informándole lo acá decidido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/01/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **013**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**